



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la CNDH

Exp: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Asunto: Solicitud de información

Oficio Núm: CNDH/OEPCI/0025/2015

México, D. F., abril 21 de 2015



Lic. [REDACTED]
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado de Guerrero

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que fueron agredidos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, e integrantes del equipo de futbol "Los Avispones de Chilpancingo", esta Comisión Nacional inició de oficio el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

En ese contexto, con el objeto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido y en atención a las facultades otorgadas a ese Consejo Estatal para planificar, supervisar, evaluar, coordinar y colaborar con autoridades estatales y municipales de seguridad pública, como lo establecen los artículos 31 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo de Guerrero, de la manera más atenta solicito a usted que, a la brevedad, se informe lo siguiente:

1. En términos de las atribuciones conferidas a ese Secretariado Ejecutivo para operar el Sistema Estatal de Información Policial, como se establece en los artículos 49, 50 y 55 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, precisar el número y nombre de los policías municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, que de acuerdo a la información recopilada, se encontraban inscritos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, desde el inicio de las respectivas administraciones de esos municipios en el año 2012 al 27 de septiembre de 2014 y, de ese total, señalar cuántos y quiénes eran policías de carrera, así como si estaban clasificados en grupos especiales. En su caso, señalar su denominación y miembros que los conformaban.
2. De igual forma, señalar si, durante el período correspondiente a la administración de [REDACTED] como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, los policías de ese Municipio y los de Cocula, contaban con Certificado Único Policial expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente, así como el nivel de capacitación y profesionalización para permanecer en sus cargos, en los términos establecidos en los artículos 53 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad



Pública y del Secretariado Ejecutivo de Guerrero y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De ser así, indicar su nivel de profesionalización y los rubros sobre los que recibieron capacitación, señalando si entre ellos estaban incluidos protocolos del uso de la fuerza pública

3. Asimismo, señalar si los procesos de certificación aplicados a los policías municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, del año 2012 al 2014, cumplieron con los lineamientos y estándares mínimos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como lo señala el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisando cada uno de estos lineamientos en forma específica.

4. Señalar cuál era el nivel de coordinación y supervisión entre los Consejos Municipales de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, desde el inicio de las respectivas administraciones de esos municipios en el año 2012 al 27 de septiembre de 2014, a efecto de cumplir con los fines de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo establecido en los artículos 31, 33, 39 y 43 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

5. De acuerdo a las atribuciones de la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, contenidas en los artículos 49 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y 54 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo, señalar si del año 2012 al 27 de septiembre de 2014, se contaba con información sobre el comportamiento delictivo que prevalecía en los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula.

6.. Señalar los fondos de ayuda federales y estatales que del año 2012 al 2014 recibieron los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, así como la forma en que los aplicaron, a efecto de fortalecer el funcionamiento de la seguridad pública en esas localidades; además, precisar los mecanismos de evaluación y convalidación implementados para verificar que los fondos de ayuda fueron destinados exclusivamente para esos fines, conforme a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XIV; 39, apartado B, fracción XII; y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 55 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo de Guerrero.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Proporcionar copia certificada de los expedientes y documentación que sustente el informe que se rinda respecto a cada uno de los puntos requeridos

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 6, fracción XV, 39, fracción II y 69, primer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta consideración.

Atentamente

Mtro.

Titular de la Oficina Especial